

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 055
24 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para para el establecimiento denominado C D A CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora ANDREA PAOLA SANCHEZ SINUCO identificada con la C.C.No 1.063.963.688, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, solicitó a Corpocesar certificación ambiental, para el establecimiento denominado C D A CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de certificación ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Listado general de equipos, indicando marca ,modelo y serie
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Se acredita que ANDREA PAOLA SANCHEZ SINUCO identificada con la C.C.No 1.063.963.688 ostenta la calidad de Representante Legal . De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado CDA CODAZZI.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-199891 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio urbano)
5. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.
6. Documento que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
7. Documento que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375
8. Documento que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365.
9. Listado general de equipos, indicando Serial, modelo y marca
10. Hoja de Vida de los equipos (Analizador de Gases- Línea Motocicletas)
11. Hoja de Vida de los equipos (Analizador de Gases- Línea Mixta)
12. Características Técnicas de Sonómetro
13. Certificado de Fabricante (Opacímetro a flujo parcial) expedida por Capelec SAS 1130
14. Copia de la Escritura Pública No 1.341 del 4 de junio de 2025, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar. En el Parágrafo del Artículo Primero señala que “ una vez vendidos los porcentajes aludidos, los señores ANDREA PAOLA SANCHEZ SINUCO y JHONNY SANTIAGO FAJARDO VILLATE, quedan con un remanente de 32.67% cada uno. (Lote denominado Ziruma Cinco)
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que frente a lo pedido resulta conveniente indicar lo siguiente:

1. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
2. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica

Continuación Auto No 055 del 24 de marzo de 2026, por medio se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para para el establecimiento denominado CDA CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

2

y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Mediante Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen

Continuación Auto No 055 del 24 de marzo de 2026, por medio se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para para el establecimiento denominado CDA CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

3

directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.787.414 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación nombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) = 22226*	(g) Viáticos totales (p*x*f)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208	\$ 1.074.827
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									\$ 1.429.931
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.429.931
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 357.483
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.787.414

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2025) folios No 5 y 136	\$ 670.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	471
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	824.100.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	471
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.193.008

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.787.414

En razón y mérito de lo expuesto, se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 055 del 24 de marzo de 2026, por medio se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para para el establecimiento denominado CDA CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar la certificación que en materia de revisión de gases, se establece en el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 emanada del Ministerio de Transporte, al establecimiento denominado CDA CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el establecimiento denominado CDA CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas MAURICIO GARCES ORDOÑEZ y la Técnico Operativo (e) - ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA, el día 15 de mayo de 2026, quienes rendirán informe técnico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental bajo los siguientes parámetros:

1. Equipos para la verificación de emisiones de fuentes móviles, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.
2. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
5. Todo aquello que los comisionados consideren técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes de la realización de la diligencia, la sociedad peticionaria debe aportar lo siguiente:

- 1- Autorización para tramitar la certificación ambiental a favor de la sociedad CDA CODAZZI S.A.S. suscrita por todos los propietarios del inmueble de matrícula inmobiliaria No 190-199891, especificando el porcentaje de propiedad que les corresponde a cada uno de ellos.
- 2- Copia de la Escritura Pública No 2451 del 19-09-2025. Notaría Segunda de Valledupar

PARAGRAFO 2 : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 055 del 24 de marzo de 2026, por medio se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, con el fin de examinar la viabilidad de otorgar certificación ambiental en materia de revisión de gases, para para el establecimiento denominado CDA CODAZZI ubicado en el LT Ziruma 5 Salida Codazzi Valledupar en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

5

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 4 de mayo de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal de la sociedad CDA CODAZZI SAS., con identificación tributaria No 901.961.993-1, o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

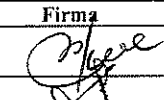
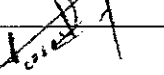
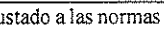
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado- Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 179-2025